

Al despacho del señor Juez con la constancia secretarial anterior, para lo que estime pertinente. 8 de septiembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso, habiéndose allegado por el demandante la justificación de la inasistencia a la audiencia prevista para el día 30 de agosto de 2021. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Respecto de la inasistencia a la audiencia, establece el Art. 372 numeral 3 del C.G.P.:

"Inasistencia. (...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

En el presente caso, tenemos que el demandante DANIEL MAURICIO ALDANA GONZÁLEZ, no asistió a la audiencia prevista para el día 30 de agosto de 2021, razón por la cual, se suspendió la práctica de la misma y se le concedió el término de tres días para que acreditara la causal de justificación a dicho acto procesal.

Dentro del término antes previsto, el demandante DANIEL MAURICIO ALDANA GONZÁLEZ, el día 30 de agosto de 2021 a la hora de las 10:43 a.m., a través del correo electrónico manifestó que por motivos de señal no se pudo conectar a la audiencia, que hizo varios intentos pero fue imposible al igual que sus testigos, solicitando copia del acta de dicha audiencia; como soporte allega unos pantallazos del ingreso a través de la aplicación Lifesize; el día dos de septiembre de 2021, mediante memorial presentó justificación del motivo por el cual no asistió a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., indicando que actualmente se encuentra viviendo en la vereda Pajonales del municipio de Pacho Cundinamarca, a una distancia de 8 kilómetros del casco urbano, zona de difícil acceso. Que tiene el servicio en su teléfono de Claro desde hace días por problemas técnicos ha presentado fallas.

Explica que la zona donde actualmente se encuentra residiendo, no es muy funcional para recibir señal de llamadas y el servicio de internet no es el mejor, que el día de la audiencia intentó contactarse en varias oportunidades para estar presente, sin que le haya resultado posible, cuando para estar presente, cuando logró comunicación con el juzgado ya era muy tarde porque ya se había suspendido la diligencia, finalmente solicita se tengan en cuenta sus explicaciones sobre la no asistencia y en su lugar señale nueva fecha y hora para llevar a cabo esta trámite procesal.

Con la justificación antes expuesta por el demandante, teniendo en cuenta además los pantallazos allegados, se acredita la circunstancia por la cual no le fue posible asistir de manera virtual a la referida audiencia, las cuales constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la citada normatividad y por lo mismo, tienen el efecto de exonerarse de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia a la parte demandante.

De otro lado habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en la citada audiencia respecto del poder otorgado por la señora JESIKA YOHANA PARRA RUIZ, se procederá a reconocerle personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la justificación presentada por el demandante DANIEL MAURICIO ALDANA GONZÁLEZ, la cual tiene el efecto de exonerarse de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia.

SEGUNDO: Señalar nuevamente la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 17 del mes de Septiembre del año 2021**, para que las partes concurren a la AUDIENCIA decretada en auto de fecha 9 de agosto de 2021.

Parágrafo: Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará de manera virtual, motivo por el cual, se les recomienda revisar las instalaciones y capacidad de internet, audio y cámara, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ como apoderada judicial de la señora JESIKA YOHANA PARRA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE